

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 291 /2019/2121

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“AMPLIACIÓN SISTEMA PARTICULAR DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, P.T.A.S. Y NUEVAS
CONSTRUCCIONES”**

PUNTA ARENAS, 21 AGO. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- La Resolución Exenta N° 78/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 07 de noviembre de 2000, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción Hotel Río serrano” de la Sociedad de Turismo Río Serrano y Compañía Limitada.
- 3.- La Resolución Exenta N°39/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20 de febrero de 2002, que modifica la Resolución Exenta N° 78/2000 del Proyecto “Construcción Hotel Río serrano” de la Sociedad de Turismo Río Serrano y Compañía Limitada.
- 4.- La Resolución Exenta N°068/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de octubre de 2005, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Mejoramiento Sistema de Tratamiento y Disposición Final Aguas Servidas Hotel Río Serrano Turismo Río Serrano Ltda. Torres del Paine” de Sociedad de Turismo Río Serrano y Compañía Limitada.
- 5.- La Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Modificación del Punto de Descarga Efluente al Río serrano y Renovación del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas del Hotel Río Serrano”, a través del ORD N°080 de fecha 02 de febrero de 2009.
- 6.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Sistema de generación de Energía Hotel Río Serrano”, a través de la Resolución Exenta N°032/2014 de fecha 12 de febrero de 2014.
- 7.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 8.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 9.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:
- 9.1.- Oficio Ordinario N°702 del 11 de julio de 2019 de la I. Municipalidad de Torres del Paine; Oficio Ordinario N°230 del 23 de julio de 2019 de la Dirección General de Aguas; Oficio Ordinario N°225/2019 del 22 de julio de 2019 de la Corporación Nacional Forestal; Oficio Ordinario N°643 del 25 de julio de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud; Oficio Ordinario N°527/2019 del 22 de julio de 2019 del Servicio Agrícola y Ganadero;
- 10.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Sistema Particular de Agua Potable, Alcantarillado, P.T.A.S. y Nuevas Construcciones”, presentada por Don Jaime Arancibia Tagle en representación de Sociedad de Turismo Río serrano y Cía. Ltda., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 28 de junio de 2019, bajo el ID: PERTI-2019-2121

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 28 de junio de 2019, Don Jaime Arancibia Tagle en representación de Sociedad de Turismo Río serrano y Cía. Ltda., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Sistema Particular de Agua Potable, Alcantarillado, P.T.A.S. y Nuevas Construcciones” y que consiste en:
- a) Generación de energía, pasando de un grupo generador de 30 KVA a cuatro generadores diesel, dos en funcionamiento permanente y dos stand by.
 - b) Consumo combustible para generación eléctrica, donde cada 15 días se transportaban 800 litros de petróleo en tambores de 200 litros, a contar con estanques de 12.000 y 5.000 litros.
 - c) Fuente de abastecimiento de agua, donde actualmente se cuenta con dos bombas sumergidas al interior de un tubo de hormigón, dispuestos verticalmente sobre el fondo del río.
 - d) El proyecto contemplaba la construcción de una hostería con una superficie total de 2.447,39m² en dos etapas, y actualmente el Hotel presenta 9.290,05 m² construidos.
 - e) El proyecto original consideraba la operación de dos PTAS, capaz de tratar 40m³/día, y posteriormente, mediante ORD N°80 de CONAMA, se modificó la PTAS para tratar 60m³/día y una población atendida de 300 personas/día (pasajeros y personal). La pertinencia tiene proyectada la adecuación de la actual PTAS domésticas, para manejar un caudal de 120 m³/día y una Población de 346 personas, entre pasajeros y empleados.
- 2.- Que, el proyecto “Construcción Hotel Río Serrano”, aprobado ambientalmente mediante RCA N° 78/2000 consiste en la construcción de una hostería con una superficie total de 2.447,39m² en dos etapas. La Hostería estará constituida por las construcciones o módulos de Recepción y Servicios, Centros de Eventos, Tres Módulos Dormitorios, Módulo Dormitorio Personal y Sala de Calderas y Bodega.
- 3.- Que, el proyecto “Mejoramiento Sistema de Tratamiento y Disposición Final Aguas Servidas Hotel Río Serrano Turismo Río Serrano Ltda. Torres del Paine”, aprobado ambientalmente mediante RCA N° 068/2005 consiste en la instalación y operación de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas de tipo compacta aeróbica con desinfección, y las aguas tratadas (Efluente) generadas por la operación de las Plantas de Tratamiento serán evacuadas al Río Serrano, a través de un emisario de 110mm de diámetro que se instalará en el lecho del río y se fijará al sitio mediante dados de hormigón, dotados de abrazaderas de sujeción para su afianzamiento y evitar su flotabilidad y no será enterrado en el lecho del río. El efluente será descargado directamente y a través de la abertura final de la tubería, en un punto definido por la siguiente coordenada UTM: N 4.322.071 y E 640.866. El citado efluente cumplirá con el D.S. N°90.
- 4.- Que, el ORD N°80, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en la operación de una PTAS domesticas de hormigón armado del tipo lodos activados, modalidad aireación extendida, aumentando el caudal a tratar a 60 m³/día y una población atendida de 300 personas/día, incluyendo pasajeros y trabajadores.

- 5.- Que, la Resolución Exenta N° 032/2014, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en cambiar el actual sistema de generación de energía del Hotel Río serrano, por uno basado principalmente en la instalación de 3 turbinas eólicas de baja potencia (15 KW cada una), cada una en torres de 40 m. de altura y apoyadas con un generador diésel de 50 KW, más un banco de baterías de baja capacidad que regulan y estabilizan el sistema eléctrico electrónico.
- 6.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 7.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 8.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 9.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los documentos señalados en el Visto N° 9.1 de esta Resolución y que sirven de fundamento, señalando que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, en relación a las descargas hacia el Río Serrano, duplicando la cantidad del efluente hacia éste y su área de influencia.
- 10.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 10.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:

- 10.1.1.- En relación a la tipología, la modificación propuesta de la capacidad de tratamiento de la PTAS y descarga al río Serrano, se relaciona con el literal p) del artículo 3° del RSEIA: *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
- 10.1.2.- El cambio propuesto, de tratar 60m³/día de aguas servidas y una población atendida de 300 personas/día (pasajeros y personal), modifica lo ya evaluado previamente y, por tanto, configura por sí mismo el literal señalado, ya que el proyecto en consulta consiste la adecuación de la actual PTAS domésticas, para manejar un caudal de 120 m³/día y una Población de 346 personas, entre pasajeros y empleados, con un aumento en la descarga en el Río Serrano, que forma parte del Parque Nacional Torres del Paine.
- 10.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 10.2.1.- Que, la CONAMA de la Región de Magallanes y Chilena, se ha pronunciado sobre una pertinencia, relativa a modificaciones al Proyecto, a través del ORD señalada en el Visto N°5 de la presente Resolución.
- 10.2.2.- Que, el Proyecto se relaciona con las partes, obras y acciones informadas en la consulta de pertinencia detallada en el Considerando N° 1 de la presente Resolución, por lo tanto, corresponde sumar las partes no calificadas ambientalmente, con las modificaciones informadas en la actual consulta.
- 10.2.3.- Que, en función de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto contempla un aumento adicional a lo contemplado en la Resolución Exenta N° 68/2005, tal como se señala en la Tabla comparativa siguiente:

Materia	Aprobado por RCA N°068/2005	Pertinencia ORD N°80/2009	Cambio Propuesto
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS)	El sistema de tratamiento será capaz de tratar un caudal de 40 m ³ /día. Cada Planta está diseñada para tratar un caudal de 20 m ³ /día.	Se modificó la PTAS para tratar 60m ³ /día y una población atendida de 300 personas/día (pasajeros y personal).	La pertinencia tiene proyectada la adecuación de la actual PTAS domésticas, para manejar un caudal de 120 m ³ /día y una Población de 346 personas, pasajeros y empleados.

- 10.2.4.- Por lo anterior, las acciones no evaluadas ambientalmente aumentan significativamente con respecto a la RCA N° 068/2005. Así, la suma de dichas partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, en específico en el literal p).
- 10.3.- En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, es posible señalar lo siguiente:
- 10.3.1.- En relación al aumento de las obras y metros cuadrados construidos, capacidad de pasajeros atendidos, y al aumento en la generación y tratamiento de aguas servidas, con su posterior descarga mediante el emisario en el Río Serrano, modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad respecto a lo previamente aprobado por los proyectos citados en los Vistos 2 y 4 de la presente resolución, debido a que se aumenta de 2.447,39 m² construidos a 9.290,05m² construidos, aumenta la capacidad de pasajeros y aumenta en de 40 m³/día de tratamiento y disposición de aguas servidas, a 120 m³/día de aguas servidas generadas, lo que conlleva a proyectar una modificación en la actual PTAS y aumento en la descarga en el Río Serrano, que forma parte del Parque Nacional Torres del Paine.


10.4.- En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que los proyectos citados en los Vistos 2 y 4 de la presente resolución, se evaluaron en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no generan impactos significativos, y consecuentemente no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación, por lo que no resulta procedente el análisis de este criterio.

11.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la modificación a las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos “Construcción Hotel Río Serrano” y “Mejoramiento Sistema de Tratamiento y Disposición Final Aguas Servidas Hotel Río Serrano Turismo Río Serrano Ltda. Torres del Paine”, informada mediante la Consulta de Pertinencia del día 28 de junio de 2019, requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA


ESC/COB/COV
Distribución

- Señor Jaime Arancibia Tagle, Sociedad de Turismo Río serrano y Cía. Ltda., Manuel Aguilar N°1105, Punta Arenas C.C.:
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Corporación Nacional Forestal
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-2121)